



GACETA

"2020, Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense"

Administración 2019-2021.

JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, VOLUMEN 15.

EJEMPLARES 100

Índice:

REGLAMENTO INTERNO PARA LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL JILOTZINGO ESTADO DE MEXICO

04 de Marzo del 2020.

MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.

Quincuagésima tercera sesión ordinaria de cabildo del 04 de Marzo de 2020, celebrada en el la sala de cabildo, ubicada en domicilio Avenida principal S/N, Loc. Santa Ana Centro a las 9:48 horas, se reúnen los CC. Evelin Mayen González, Presidenta Municipal, C. Rodolfo Martínez Hernández, Síndico Municipal, Lic. Luz María Mayén Oropeza, Primera Regidora, Lic. Jaime Mayén Nuñez, Segundo Regidor, C. Maricela Aceves Navarro, Tercera Regidora, C. Ignacio Blancas González, Cuarto Regidor, C. Maribel Rojas Patiño, Quinta Regidora, C. Jorge García Lugo, Sexto Regidor, C. Justo Esquivel Hernández, Séptimo Regidor, C. Alejandra Aseret Peñaloza Pérez, Octava Regidora, C. Luz Mirey Archundia Mendoza, Novena Regidora, C. Francisco Meza Cruz, Décimo Regidor y C. Juan Ricardo Rojas Torres, Secretario del H. Ayuntamiento que durante el desahogo del V punto del orden del día se aprobó por mayoría de votos el Reglamento Interno para la Policía Preventiva Municipal de Jilotzingo, Estado de México, efecto de dar cumplimiento al artículo 31 Fracción I, XXXVI, artículo 91 Fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y capítulo octavo de los cuerpos de seguridad pública y tránsito en su artículo XLII.

**REGLAMENTO INTERNO PARA LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL
JILOTZINGO ESTADO DE MEXICO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Este reglamento es de observancia obligatoria para la policía preventiva del municipio de Jilotzingo, Estado de México, por mandato del Bando Municipal.

ARTÍCULO 2.- Las funciones prioritarias de la policía preventiva serán las de preservar en el territorio municipal, la tranquilidad, la seguridad, el orden público y la paz social, así como brindar auxilio y protección a la población.

**CAPITULO II
DE LA AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 3.- En el Municipio de Jilotzingo son Autoridades en materia de seguridad pública:

- I. El Gobernador del Estado, en los casos previstos en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley de Seguridad del Estado de México;
- II. El Ayuntamiento;
- III. La Presidenta Municipal;
- IV. El Director General de Seguridad Pública Municipal; y
- V. Los integrantes de la policía preventiva en ejercicio de su función.

ARTÍCULO 4.- Son atribuciones del Gobernador del Estado, del Ayuntamiento y de la Presidenta Municipal, en materia de policía preventiva, las que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Ley de Seguridad del Estado de México.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones del Director General de Seguridad Pública Municipal:

- I. Es el jefe inmediato de todos los elementos de la corporación;
- II. Tomar las medidas necesarias para la prevención de los delitos y de las infracciones a los Reglamentos y al Bando Municipal; así como para la protección a las personas en sus bienes, derechos y posesiones;
- III. Vigilar permanentemente el respeto al orden público y la seguridad de sus habitantes;
- IV. Auxiliar dentro del marco legal a las autoridades judiciales y administrativas, cuando sea requerido para ello;
- V. Recoger, del personal que cause baja del servicio, el arma, credencial, equipo, uniforme y divisas que se le hayan asignado para el desempeño de sus funciones;
- VI. Prohibir al personal a su cargo, el uso de insignias reservadas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea;
- VII. Hacer del conocimiento de la Presidenta Municipal y de la Contraloría Interna, las faltas en que incurran los elementos a su cargo.**
- VIII. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública y del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con participación Ciudadana;
- IX. Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo preventivo de Seguridad Pública Municipal;
- X. Aplicar las directrices que, conforme a sus atribuciones expresas, dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo de Seguridad Pública Municipal;
- XI. Promover programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio policial preventivo;
- XII. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de Seguridad Pública Municipal;

- XIII. Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los miembros del cuerpo preventivo de Seguridad Pública Municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;
- XIV. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo para los efectos legales correspondientes;
- XV. Proporcionar a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, los informes que le sean solicitados;
- XVI. Auxiliar a las Autoridades Estatales cuando sean requeridos para ello;
- XVII. Llevar el control de los expedientes del personal adscrito;
- XVIII. Vigilar, con el apoyo del Jefe de Turno, que las unidades automotrices asignadas, se encuentren en óptimas condiciones de funcionalidad;
- XIX. Llevar archivo estadístico de ilícitos y faltas al Bando Municipal que aparezcan en el parte diario de novedades;
- XX. Registrar, recopilar, clasificar y concentrar los datos relativos al trabajo diario de la corporación con base en parte informativo;
- XXI. Todas aquellas previstas en el Bando Municipal y en otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- Son obligaciones del Jefe de Turno:

- I. Atender y ejecutar las indicaciones que con relación al servicio le haga el Director General de Seguridad Pública Municipal;
- II. Informar al Director General de Seguridad Pública Municipal de los incidentes que se susciten tanto en el interior como en el exterior de las instalaciones de la Comandancia de la Policía;
- III. Llevar un control diario de las partes de novedades de la corporación;
- IV. Poner a disposición de las autoridades competentes, a los detenidos y presuntos responsables de la comisión de un ilícito, previa la calificación que de la falta administrativa cometida haga el Oficial Calificador Mediador y Conciliador;
- V. Representar al Director General de Seguridad Pública Municipal ante las Autoridades Estatales y Municipales, cuando sea habilitado para ello;

- VI. Autorizar a los elementos de la corporación que deban prestar auxilio, en caso de embargo y cateo ordenados por autoridad judicial;
- VII. Programar los operativos adecuados para que los elementos de la corporación realicen sus actividades con eficiencia;
- VIII. Rendir parte diariamente al Titular de la Corporación, sobre las actividades desarrolladas por los elementos de la misma;
- IX. Pasar revista a los elementos haciendo constar que están debidamente uniformados;
- X. Vigilar que los servicios propios de la corporación sean cumplidos;
- XI. Determinar el número de elementos de la Policía Preventiva, atendiendo a las necesidades del servicio;
- XII. Recabar las solicitudes de quienes pretendan ingresar a la corporación y verificar que reúnan los requisitos para ello;
- XIII. Hacer llegar al Director General de Seguridad Pública Municipal, las solicitudes de aspirantes debidamente formuladas , para su turno a la Dirección General de Administración;
- XIV. Las demás que le encomiende el Director General de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones del personal de la policía preventiva:

- I. Honrar con su conducta a la policía y a la autoridad que representa, tanto en el cumplimiento de su deber, como en los actos fuera de servicio;
- II. Cumplir con las órdenes verbales, por escrito y otras disposiciones en la forma y términos que le sean comunicados;
- III. Asistir a los cursos de capacitación que le indique el Director General de Seguridad Pública Municipal, con el objeto de adquirir los conocimientos técnicos y científicos que acrecienten su preparación;
- IV. Ser disciplinado con sus superiores y dar las debidas demostraciones de respeto;
- V. Dar aviso a sus superiores, por sí o por terceros, de su inasistencia a las labores o servicios en caso de enfermedad o accidente, debiendo exhibir la justificación

en un lapso no mayor de dos días a partir de la fecha de expedición de la incapacidad; de no hacerlo en ese término, se levantará acta administrativa para efecto de la aplicación de la sanción que proceda;

- VI. Presentarse al servicio debidamente aseado, tanto en su persona como en su vestuario, armas y equipo. Cuando transite en vía pública no se desabotonará la chamarra o la camisa, no llevará las manos dentro de los bolsillos, jamás producirá escándalo, no proferirá palabras obscenas o altisonantes y tampoco realizará actos que provoquen el desprecio hacia su persona o el cuerpo de seguridad que representa.
- VII. El personal femenino usará cabello obscuro y recogido, sin exceso de maquillaje y uñas cortas. El masculino usará el cabello corto, barba rasurada y sin patillas. No usarán bisutería en exceso (anillos, collares, aretes);
- VIII. Portar ropa de civil a la entrada y salida de su turno;
- IX. No pernoctar durante el horario de servicio;
- X. No dañar las unidades y equipo que le sea asignado; quien sea responsable de lo anterior, se hará acreedor a una sanción y a la reparación del bien;
- XI. Firmar la lista de asistencia y portación del equipo; la omisión se considerará como falta;
- XII. Manipular y/o portar sin seguro el arma, sin justificación alguna;
- XIII. Portar el uniforme completo durante las horas de servicio, manteniéndolo siempre limpio y sin roturas;
- XIV. Ser atento y respetuoso con los ciudadanos;
- XV. Guardar el secreto de los códigos claves contraseñas y medios operativos de comunicación e identificación, así como los asuntos confidenciales de que tenga conocimiento o los que le confieren por razones de servicio
- XVI. Formular en forma veraz completa y oportuna las partes, informes, remisiones, bitácoras y demás documentos relacionados con el servicio
- XVII. Abstenerse de asistir a sus labores bajo el efecto de bebidas embriagantes, ni consumir enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas dentro o fuera del servicio

- XVIII. Presentar documentos fidedignos desde su ingreso y en todos los actos del servicio
- XIX. Identificarse plenamente con los ciudadanos que tengan interés jurídico, proporcionando su nombre completo y número de placa;
- XX. Presentar inmediatamente a los presuntos infractores ante el Oficial Calificador y/o Mediador y Conciliador.
- XXI. No utilizar el uniforme, placa o credencial para cometer actos de abuso de autoridad en perjuicio de la ciudadanía;
- XXII. En caso de flagrante delito aprehender a los delincuentes y sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad competente;
- XXIII. La aprehensión efectuada en el caso de la fracción anterior, deberá llevarse a cabo respetando las garantías individuales. Tratándose de menores se observará lo dispuesto en el Bando Municipal;
- XXIV. Acatar las órdenes verbales o por escrito, que dicte el Jefe de Turno u otro mando superior con relación al servicio;
- XXV. Atender en el desempeño de su cargo, las indicaciones que les hagan los vecinos del sector a su cuidado, siempre que éstas sean necesarias y razonables;
- XXVI. Portar, en horas de servicio, el uniforme que se determine, el cual deberá ser costeado por el Ayuntamiento. Igualmente, deberá portar placa e insignias que le sean autorizados y la credencial que lo acredite como agente de la Policía Preventiva;
- XXVII. Rendir el parte de novedades al Jefe de Turno;
- XXVIII. Presentarse a pasar lista en el lugar y la hora que para el efecto designe el Director General de Seguridad Pública Municipal, teniendo una tolerancia de 20 minutos; la falta de dichos actos sin causa justificada será motivo de sanción;
- XXIX. En la prevención y arresto por faltas administrativas, la persecución y cuando proceda aprehensión en caso de flagrante delito, utilizar sistemas adecuados y apegados a derecho; y
- XXX. Los demás que establezca la Ley de Seguridad del Estado de México.

CAPITULO III

DE LA CORPORACIÓN POLICIACA

ARTÍCULO 8.- Para ser miembro de la corporación de Policía Preventiva el solicitante deberá acompañar a su solicitud:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;
- III. Dos cartas de recomendación;
- IV. Certificado de no antecedentes penales;
- V. Examen de control y confianza;
- VI. Experiencia a comprobar, mínima de seis meses;
- VII. Baja, en caso de haber pertenecido a otra corporación:
- VIII. La documentación adicional que establezca la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como la Ley de Seguridad del Estado de México.

ARTÍCULO 9.- El solicitante deberá además cubrir los requisitos siguientes.

- I. Tener edad mínima de dieciocho años cumplidos y máxima de treinta y cinco;
y
- II. Firmar contrato por el que se obligue a prestar sus servicios a la corporación un año mínimo.

ARTÍCULO 10.- La corporación de Policía será objeto de evaluación constante por parte del Ayuntamiento a través de la Comisión de Seguridad Pública, que permita conocer con efectividad el comportamiento, eficiencia y preparación de sus elementos.

ARTÍCULO 11.- Los elementos deberán portar la credencial que los identifique como miembros de la corporación; en el caso del personal operativo, llevarán inserta la autorización para la portación de armas de fuego, expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional. Queda prohibida la expedición de credenciales metálicas.

ARTÍCULO 12.- Quienes expidan credenciales a personas que no pertenezcan a la corporación, serán sujetos a responsabilidad oficial.

ARTÍCULO 13.- Las armas de fuego propiedad o en posesión de la corporación, deberán ser manifestadas a la Secretaria de la Defensa Nacional, para su inscripción en el Registro Federal de Armas de Fuego en los términos de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos.

ARTÍCULO 14.- La corporación deberá contar con la Licencia Colectiva, que expedirá la Secretaria de la Defensa Nacional, autorizando la portación de armas de fuego a los elementos de la misma, debiendo cuidar que se mantenga vigente.

ARTÍCULO 15.- Las relaciones de trabajo existentes entre el Municipio y los elementos de la corporación se regirán por lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México y en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTÍCULO 16.- El cuerpo de la Policía Preventiva dependerá administrativamente de la Corporación, exclusivamente para el efecto de que sus elementos sean autorizados para la portación de armas de fuego encontrándose en servicio y la observancia de los artículos 13 y 14 de este Reglamento.

CAPITULO IV DE LA CAPACITACION

ARTÍCULO 17.- La capacitación a los elementos de la corporación será responsabilidad de la sección académica, inspirándoles el espíritu de servicio, respeto para con sus conciudadanos, así como un estricto sentido de la disciplina, responsabilidad, honestidad y lealtad institucional.

ARTÍCULO 18.- La capacitación comprenderá cursos básicos, medios y de especialización y/o actualización y los que se consideren necesarios para el mejoramiento técnico de los miembros de la corporación. El Secretario Técnico del Consejo de Seguridad será el enlace para contactar a las instancias correspondientes encargadas de impartir los cursos.

CAPITULO V
DE LOS ESTIMULOS, RECOMPENSAS,
ASCENSOS Y ESCALAFÓN

ARTÍCULO 19.- Los estímulos y recompensas se otorgarán en atención al valor cívico, al mérito y a la constancia en el servicio y consistirán en:

- I. Ascensos;
- II. Diplomas;
- III. Medallas;
- IV. Estímulos en dinero y/o especie; y
- V. Cartas de recomendación

ARTÍCULO 20- Ascenso es la obtención del grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

ARTÍCULO 21.- Los ascensos tienen por finalidad cubrir las vacantes que ocurran en la Corporación de Policía Preventiva, con elementos aptos y preparados para el desempeño del grado que obtengan o bien, para estimular a los que se hayan distinguido por su servicio a la comunidad o en un caso heroico.

ARTÍCULO 22.- Los ascensos del personal serán invariablemente al grado jerárquico inmediato superior, previo cumplimiento de los requisitos de promoción correspondiente.

ARTÍCULO 23.- La Comisión de Seguridad Pública elaborará en conjunto con el Secretario Técnico un tabulador para la clasificación de estímulos y recompensas, tomando en consideración;

- I. La antigüedad en el servicio;
- II. La acreditación de cursos recibidos;
- III. Comportamiento en el servicio; y
- IV. Servicios realizados

ARTÍCULO 24.- En los casos para cubrir vacantes, los ascensos se otorgarán por concurso de selección, en consideración a:

- I. La antigüedad en el servicio;
- II. La antigüedad en el grado que se ostenta;
- III. La aptitud técnica y profesional;
- IV. La conducta observada en el servicio y fuera de él;
- V. La aprobación de los exámenes de selección que se apliquen; y
- VI. Las condiciones de salud y capacidad física.

La convocatoria para el concurso de selección será expedida por la Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 25.- La conducta de los agentes pie tierra, patrulleros y comandantes, será acreditada por los Jefes de Turno y la de éstos, por el Director General de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 26.- Para participar en los concursos de selección, los elementos deberán acreditar una antigüedad no menor de un año en el grado que ostenten. No se contará como tiempo de servicio, cuando se encuentren separados del mismo por licencia o suspensión.

ARTÍCULO 27.- Los estímulos, recompensas y ascensos serán resueltos por la Secretaría Técnica de Seguridad Pública y los documentos comprobatorios serán expedidos por la Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 28.- El escalafón en la Corporación de Policía Preventiva Municipal, lo constituyen los grados siguientes:

- I. Agentes pie tierra;
- II. Patrulleros;
- III. Comandantes;
- IV. Jefes de Turno; y
- V. Director General de Seguridad Pública Municipal.

CAPITULO VI DE LAS PROHIBICIONES, CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 29.- Queda estrictamente prohibido a los miembros de la Policía Preventiva:

- I. Detener a cualquier persona, sin causa legal que lo justifique;
- II. Ejercer violencia sobre las personas, sea cual fuere la falta o delito que se le impute;
- III. Recibir dádivas, sea en efectivo o en especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción u omisión, con coacción o sin ella, en relación al servicio y en ejercicio o con motivo de sus funciones; y
- IV. Las demás que establezcan la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTÍCULO 30.- Los elementos con jerarquía superior, podrán imponer correctivos disciplinarios a sus subordinados, debiendo notificar de lo anterior al Director General de

Seguridad Pública Municipal y responderán del cumplimiento del personal de policía, desempeñando sus funciones de acuerdo a lo previsto por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 31.- Los correctivos disciplinarios que se podrán imponer a los elementos de policía preventiva por infringir los Reglamentos y demás disposiciones administrativas, consistirán en:

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Arresto hasta por doce horas; y
- III. Arresto hasta por veinticuatro horas.

ARTICULO 32 Las sanciones disciplinarias para los miembros de Seguridad Pública a que se refiere este Reglamento y la Ley de la materia, sólo podrán ser impuestas por el funcionario o por los órganos previstos en ambos ordenamientos, de acuerdo con la gravedad de la falta y la circunstancia de los hechos que las motiven y podrán ser:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal por treinta, sesenta o noventa días, atendiendo a la gravedad de la falta;
- III. Suspensión definitiva, que tendrá el carácter de baja justificada y se notificará a la Dirección General de Administración; y
- IV. Cambio de adscripción o de comisión.

ARTICULO 33.- Cuando proceda la aplicación de un correctivo disciplinario o de una sanción, se asentará en la hoja de servicios o expediente personal del responsable.

CAPITULO VII DE LAS BAJAS

ARTÍCULO 34.- La baja constituye el acto por el cual un elemento de la policía preventiva, deja de pertenecer definitivamente a la corporación, en los casos y condiciones siguientes:

- I. Por renuncia del interesado;
- II. Por 3 faltas injustificadas en 30 días y 5 en 90 días
- III. Por sentencia condenatoria en materia penal, por delito doloso, que cause estado en contra del elemento;
- IV. Por incapacidad física permanente, que haga imposible el desempeño de las labores de la policía;
- V. Como consecuencia de un auto de formal prisión dictado en contra de un elemento; según la gravedad del caso, podrá optarse por la suspensión temporal del agente o bien, permitirle continuar laborando;
- VI. Por extralimitación de funciones, según lo especificado en el artículo 29 de este reglamento;
- VII. Abstenerse de abandonar su servicio sin causa o motivo justificado
- VIII. Abstenerse de realizar actos individual o conjuntamente que relajen la disciplina afecten el servicio o desconozcan la autoridad de sus superiores
- IX. Por defunción; y
- X. Las demás causas que establece la Ley de Seguridad del Estado de México y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTÍCULO 35.- Los elementos de la Policía Preventiva, en su carácter de cuerpo de apoyo, quedarán sujetos al presente Reglamento en lo que se refiere al cumplimiento del servicio y observancia a las disposiciones del Bando Municipal y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día 4 de Marzo del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial “Gaceta Municipal”, en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y en todos aquellos lugares públicos.

Dado en la sala de Cabildos del Palacio Municipal de Jilotzingo, Estado de México, en la quincuagésima tercera Sesión Ordinaria de cabildo, el día 4 de Marzo del 2020.

- C. Evelin Mayen González, Presidenta Municipal Constitucional (Rúbrica);
- C. Rodolfo Martínez Hernández, Síndico Municipal (Rúbrica);
- C. Luz María Mayen Oropeza, Primera Regidora (Rúbrica);
- C. Jaime Mayen Núñez, Segundo Regidor (Rúbrica);
- C. Maricela Aceves Navarro, Tercera Regidora (Rúbrica);
- C. Ignacio Blancas González, Cuarto Regidor (Rúbrica);
- C. Maribel Rojas Patiño, Quinta Regidora (Rúbrica);
- C. Jorge García Lugo, Sexto Regidor (Rúbrica);
- C. Justo Esquivel Hernández, Séptimo Regidor (Rúbrica);
- C. Alejandra Aseret Peñaloza Pérez, Octava Regidora (Rubrica);
- C. Luz Mirey Archundia Mendoza, Noveno Regidor (Rúbrica);
- C. Francisco Meza Cruz, Decimo Regidor (Rúbrica);
- C. Juan Ricardo Rojas Torres, Secretario del H. Ayuntamiento (Rúbrica);